



RESOLUCIÓN NRO. 714-2025-CEU

Arequipa, veinticinco de julio

Del dos mil veinticinco. -

I. VISTOS: La convocatoria de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, periodo 2025-2029, aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025; el Acta de la Jornada Electoral de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria Nro. 30220, prevé que: *"(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"*.

2.2. Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0004-2024 de fecha 19 de junio del 2024, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

2.3. Que, el artículo 171° del Estatuto de la de la Universidad Nacional de San Agustín establece que: *"El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."*

2.4. Asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que:

"El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad de(sic) reúne dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente es convocado por el Decano o quien haga sus veces o por la mitad de sus miembros. Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por:

164.1 El Decano, quien lo preside.

164.2 Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar.

164.3 Los representantes estudiantiles serán: Cuatro estudiantes regulares, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Es incompatible la calidad de Consejero Docente con la Dirección de Escuela en el mismo periodo."

2.5. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, aprobado mediante RCU Nro. 0216-2025.

2.6. Que, los artículos 52°, 53°, 54°, 55°, 56° y demás pertinentes contenidos en el Reglamento de elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, estipulan los requisitos de participación y elección para representantes docentes ante Consejo de Facultad.

2.7. En este contexto, en fecha 06 de mayo de 2025 se convocó a elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, elecciones que se llevaron a cabo de manera virtual el día 17 de julio del presente año, a través del sistema VENP de la ONPE, mediante el uso de credenciales (PIN y CONTRASEÑA) de conformidad con el artículo 108° del Reglamento de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, y conforme al cronograma electoral establecido.



2.8. Es así que, al finalizar el desarrollo del sufragio se procedió con el acto de escrutinio de votos de forma inmediata y de manera automática a través del sistema VENP administrado por la ONPE, generándose las actas de escrutinio en presencia de los miembros de mesa, miembros del Comité Electoral Universitario, personeros y personal técnico de la ONPE, conforme al contenido del Acta de la Jornada Electoral de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029; identificándose a las listas del primer y segundo lugar de votación, de los cuales de acuerdo al porcentaje correspondiente a cada lista se ha conformado la relación de los delegados docentes, siendo electo representante docente ante Consejo de Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, el docente **ERNESTO MAURO SUAREZ LOPEZ** de la lista **"FRENTE INDEPENDIENTE FIPS"**, con código **CFD-19**.

2.9. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el literal "c" del artículo 127° del Reglamento de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, corresponde nombrar y acreditar al docente **ERNESTO MAURO SUAREZ LOPEZ** de la lista **"FRENTE INDEPENDIENTE FIPS"**, con código **CFD-19**, para que en aplicación del artículo 7° del reglamento en mención, ejerza el cargo por el periodo de (4) cuatro años.

2.10. Que, el Comité Electoral Universitario conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria Nro. 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, el Reglamento de las elecciones para representantes docentes ante Consejo de Facultad, periodo 2025-2029, y el cronograma oficial publicado en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: NOMBRAR Y ACREDITAR como representante docente ante Consejo de Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** de la Universidad Nacional de San Agustín al docente **ERNESTO MAURO SUAREZ LOPEZ** por el periodo de (4) cuatro años, cargo que ejercerá desde el día siguiente hábil de su juramentación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al docente **ERNESTO MAURO SUAREZ LOPEZ**, para conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Comunicar al señor Rector y demás Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que se le reconozca como tal.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Felicitas Bina Ramirez de Ojeda
MAG. FELICITAS BINA RAMIREZ DE OJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Sócrates Gustavo Becerra Castillo
MAG. SÓCRATES GUSTAVO BECERRA CASTILLO
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario